

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se recibirá franqueada a cargo de Jicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 28 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad general española de Electricidad A. E. G., domiciliada en esta Corte, solicita, con fecha 16 del actual, se comuniquen las órdenes oportunas a las Aduanas para que las lámparas eléctricas sistema Nernst, construídas por dicha entidad, se aforen, como las demás de incandescencia, por la partida 291 del Arancel:

Resultando del examen de una de las referidas lámparas que la mencionada Sociedad presenta como muestra, que, en efecto, pertenecen a la clase de las de incandescencia, si bien difiere por su construcción y aspecto de las conocidas hasta hoy, pues entre otros particulares que de éstas las apartan existe el de hallarse provistas de una bombilla esférica de vidrio esmerilado, que se puede separar a voluntad por no haberse, como en las comunes, producido en ella el vacío:

Considerando que las lámparas ó bombillas eléctricas de incandescencia, cualquiera que sea su sistema, se hallan comprendidas para el adeudo en la partida 291 del Arancel, y, por tanto, no existe

inconveniente en que se acceda a lo solicitado; y Considerando que como por la especial estructura de las lámparas ó bombillas Nernst pudieran, cuando se importen piezas sueltas para las mismas, suscitarse dudas en los despachos, conviene establecer reglas fijas para el adeudo de las referidas piezas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo pretendido en la instancia de referencia:

2.º Que se adicione el repertorio arancelario con las siguientes llamadas: «Bombillas Nernst completas, partida 291; Monturas ú otras partes para dichas bombillas, cuando se presenten incompletas, partida 292; Globos de vidrio para las mismas, partida 15»; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 Septiembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de María me participa que en el ganado lanar propiedad de D. José Guitarte se ha declarado la enfermedad variolosa, habiéndosele señalado terreno para pastar en la paridera de Barta, sita en los Vales de aquel término, con el fin de evitar la propagación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de dos reses vacunas, propiedad del vecino de Salvatierra de Aragón José M.º Galcala, que se extraviaron en la noche del 19 ó 20 del actual, y cuyas señas son: uno color oro, alzada regular, de ocho años, corpulento y de buena configuración; otro, color morico ó barchine, alzada como la anterior, de seis años, también corpulento, bien plantado, el astaje un poco más grueso que el anterior; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de la Alcaldía de referencia, y manifestando el nombre de la persona en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO DE 1902

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Construcción de un pozo Mouras para los retretes de las Oficinas de Orden público.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	208'68
A los Sres. Sanjoaquin y Bergua, por arrastre de 18 volquetes de escombros y 5 ídem de ladrillos	58
A los mismos, por arrastre de 11 volquetes de escombros.....	11
A D. Bernardino Gracia, por quince quintales métricos de yeso.....	16'50
<i>Suma.....</i>	<u>294'18</u>
<i>Arreglo del salón escritorio de los señores Diputados y del vestíbulo.</i>	
A los Sres. Clavero y viuda de Lahoz, por maderas	457'83
<i>Suma.....</i>	<u>457'83</u>
INSTITUTO PROVINCIAL	
<i>Reforma de las oficinas.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	633'37
Por jornales de carpinteros.....	76'25
A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas y 100 ladrillos.....	54'20
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 600 ladrillos recios.....	42
A los Sres. Sanjoaquin y Bergua, por transporte de veinticuatro volquetes y medio loguero de carro	29
A D. Mariano Callejas, por tejido de cañizos	12'45
A D. Bernardino Gracia, por 110 quinta-	

	Pesetas
les métricos de yeso y uno íd. calcinado	125
<i>Suma.....</i>	<u>972'57</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reforma de la escalera principal.

Por jornales de albañiles y peones.....	57'90
<i>Suma.....</i>	<u>57'90</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Enlucido de las fachadas del patio de Sirvientes.

Por jornales de albañiles y peones.....	182'78
A los Sres. Bergua Hermanos, por tres volquetes de arena	12'75
<i>Suma.....</i>	<u>195'53</u>

PEQUEÑAS REPARACIONES

En el Hospital provincial.

Por jornales de albañiles y peones.....	134'10
A D. Anselmo Gil, por 144 baldosas y 225 azulejos	55'85
A D. Bernardino Gracia, por 61 quintales métricos de yeso	67'10

En el Hospicio provincial.

Por jornales de albañiles y peones.....	61'32
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	33

En el Manicomio.

Por jornales de albañiles y peones.....	92'83
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	24

Suma..... 468'20

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley de 25 de Agosto de 1882.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Alcalá.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza,

Hago saber: Que para hacer efectivo el descubierta que por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes é intereses de demora desde 4 del actual tiene contra D. Ramón González Domper la Hacienda pública, se ha dictado por esta Tesorería la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierta al deudor D. Ramón González Domper. Para su conocimiento, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda satisfacer su débito en el plazo de tres días, pues de lo contrario se continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción. Zaragoza 26 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Y para que tenga efecto lo acordado se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1902.
—Juan R. Castellanos.—V.º B.º—El Delegado,
R. Guijarro.

SECCION QUINTA

FERROCARRIL DE GARIÑENA Á ZARAGOZA

Relación de los objetos extraviados y abandonados en la línea y sus dependencias, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad, el día de la fecha:

Número y clase de los efectos.

Dos gorras boinas, malas; un sombrero de paja, usado; un saco con algunos objetos y prendas de vestir, todo viejo; una camisa vieja de hombre; una bota de piel, para vino; una vara de fresno con es-
toque; un bastón con puño esférico, de plata; un pañuelo con un delantal de tela, para niño; un sombrero de paja para niño, bastante usado; un paraguas y una boina, usados; una blusa de obrero, usada, y dos sacos de salvado.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1902.—El Inge-
niero jefe de la explotación, P. Pella.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Zaragoza.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.ª No podrán introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.ª Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consiguándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.ª Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.ª También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougnes.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfarán por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió..	Mayor.				
Berruoco	Dehesa del Prado	8			40	Anua. 1 Octubre a 3 Mayo.	120		
Codos	La Covacha	50			130	Idem.	350		
Idem	Idem		600			Anua. 1 Octubre a 3 Mayo.	300		
Idem	El Pinar		1000	300		Idem.	400		
Idem	Valdemontero		600			Anua. 1 Octubre a 3 Mayo.	150		Acotados los cuarteles 1 y 2, y el 3 después de cortarse.
Cosueda	Monte Blanco		400	200		Anua. 1 Octubre a 3 Mayo.	200		
Idem	La Sierra		600	200		Anua. 1 Octubre a 3 Mayo.	250		Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8 y 9. Las cabras y la adula sólo entrarán en los 11, 12 y 13.
Idem	Idem				140	Anua.	375		Idem.
Cubel	El Otero	30			86	Idem.	255		Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse. El cabrio y la adula sólo entrarán en el 14 antes de cortarse y en los 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Idem	Idem		2000	500		Anua para el lanar y a 3 Mayo para el cabrio.	800		Idem.
Idem	La Sierra		4900	400		Anua.	1.625		El número de cabezas de ganado es para los tres pueblos de Cubel, Acered y Atea. Estos dos últimos en la parte que tienen derecho según concordia. El cabrio entrará en el cuartel 10 hasta cortarse, y en el del 1 al 5 hasta el 3 de Mayo y del 6 al 19 todo el año.
Idem	Idem	10			50	1 Octubre a 3 Mayo.	120		Idem.
Cuertas (Las)	La Dehesa				45	Anua.	90		Vedado para todo ganado el cuartel 4.
Idem	Idem		800			1 Octubre a 3 Mayo.	200		Idem.
Daroca	Dehesa de los Enebrales	30			220	Anua.	565		Vedados para todo ganado los cuarteles 3 y 4.
Idem	Idem		800			Idem.	1.600		Idem.
Orcajo	El Berrocal		1000	100		1 Octubre a 3 Mayo.	575		Vedados para todo ganado los cuarteles 1 y 2 y el 3 después de cortarse y en el 4. En los cuarteles 4 y 5 hay mancomunidad con Atea y Used.
Encinaacorba	Carracodos y Valdepuercos				116	Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	390		Vedados para todo ganado los cuarteles 10, 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse. Las cabras y el ganado mayor sólo pastarán en el 14 antes de cortarse y en los 15 y 16. Los corderos entrarán en los 10 y 11.
Idem	Idem		1400	200		1 Octubre a 3 Mayo.	500		Idem.
Idem	Idem		300	300		1 Enero a 30 Abril.	75		Idem.
Fombuena	Dehesa Alta		300	300		1 Octubre a 3 Mayo.	225		Vedados para todo ganado los cuarteles 10, 11, 1, 2, y el 3 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en los cuarteles 3 hasta cortarse y en los 4, 5 y 6.
Idem	Idem		800			Idem.	200		Idem.
Idem	Dehesa Baja				45	Anua.	110		Idem.
Idem	Idem	10			50	Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	165		Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. La adula sólo entrará en los cuarteles 6 antes de cortarse y en los 7, 8 y 9.
Idem	La Sierra	20				Idem.	200		Idem.
Idem	Idem		600			1 Octubre a 3 Mayo.	300		Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 10, 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse. Los corderos entrarán en los 10 y 11. Las cabras pastarán en los 10 y 11.
Idem	Idem		2300	140		1 Octubre a 3 Mayo.	1.000		Idem.
Idem	Idem					Idem.	200		Idem.
Idem	Común ó de Propios					Idem.	110		Idem.
Langa	Idem					Idem.	165		Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. La adula sólo entrará en los cuarteles 6 antes de cortarse y en los 7, 8 y 9.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfarán por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió..	Mayor.				
Idem	Idem		300			1 Enero a 30 Abril.	75		Idem.
Idem	Idem	10			150	1 Octubre a 3 Mayo.	320		Idem.
Luesma	Común ó Blanco	16	800	600		Anua.	500		
Idem	La Veguilla	16			62	Idem.	150		
Idem	Idem		1200			1 Octubre a 3 Mayo menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	200		
Mainar	Dehesa del Común	20				Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	240		Vedados para todo ganado los cuarteles 10, 11, 12, 13 y el 14 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 10 y 11 y la adula entrará en el 14 antes de cortarse y en los 15 y 16 y 1.
Idem	Idem		1500			1 Octubre a 3 Mayo.	450		Idem.
Idem	Idem		300			1 Enero a 30 Abril.	258		Vedados para el ganado lanar los cuarteles 3, 4, 5, 6 y el 7 después de cortarse. La adula entrará en el 7 antes de cortarse y el 8.
Manchones	El Trébrago		810			1 Octubre a 3 Mayo.	240		Idem.
Idem	Idem				120	Anua.	240		Vedados para el ganado lanar los cuarteles 1, 2 y el 3 después de cortarse. Vedado todo el monte para el cabrio.
Miedes	Campillo y Pinar		1200			1 Octubre a 3 Mayo.	300		Idem.
Paniza	Ntra. Sra. del Aguila				330	Anua menos en el de corta, que será en 30 de Abril.	825		Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse. La adula pastará en el 10 antes de cortarse y en los 11 y 1.
Idem	Idem		800			1 Octubre a 3 Mayo.	300		Idem.
Idem	Idem	10				Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	100		Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10 y el 11 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en los cuarteles 11 antes de cortarse y en los 12, 13 y 14.
Idem	Idem		600	100		1 Octubre a 3 Mayo.	500		Idem.
Kuesca	El Pinar		1000	300		Anua.	225		
Idem	Idem				80	Idem.	235		
Santed	Dehesa del Gayubar		100			1 Octubre a 3 Mayo.	25		
Idem	Peña Alta	28			90	Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	250		Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. El ganado mayor pastará en el 6 antes de cortarse y en los 7, 8, y 9.
Idem	Idem		1200			1 Octubre a 3 Mayo.	300		Idem.
Torraiba de los Frailes	Atalaya	13			82	Anua.	240		Vedados para todo ganado los cuarteles 4, 5, 6 y el 7 después de cortarse.
Torraivilla	La Dehesa y Valdejeramo	34			62	Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	245		Vedados para todo ganado los cuarteles 17, 18, 1, 2, y el 3 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 15 y 16 y la adula sólo entrará en los 4, 5 y 6 y en el 3 antes de cortarse. Vedado todo el monte para el cabrio.
Idem	Idem		1200			1 Octubre a 3 Mayo y los corderos de 1 Enero a 30 Abril.	300		Idem.
Idem	Idem		2000	200		Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	312		Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 14, 1, 2, 3, 4 y el 5 después de cortarse. Los corderos sólo entrarán en los 14 y 1. El cabrio y la adula pastarán en el 5 antes de cortarse y en los 6 y 7.
Idem	Idem	36			120	Anua menos en el de corta, que será a 30 de Abril.	650		Idem.
Idem	Idem		2000	200		1 Octubre a 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero a 30 Abril.	205		Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 1, 2, el 3, 4 y el 5 después de cortarse. La adula sólo pastará en el 5 antes de cortarse y en los 6 y 7.
Idem	Idem		700			1 Octubre a 3 Mayo.	65		Idem.
Idem	Idem				28	Anua menos en el de corta, que será a 31 de Marzo.	56		Idem.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CAEZAS DE G. NADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor.				
Val de San Martín	Carrascal, Costeras, Vallejos y Cerro Gordo	»	2500	40	»	1 Octubre á 3 Mayo.	610	61	Las cabras sólo pastarán en las partidas Costeras, Vallejo y Cerro-gordo y la estación para el pastoreo del ganado en estas partidas será anual. En este monte tan sólo pastarán los corderos.
Idem.	Peña Alta.	»	600	»	»	1 Enero á 3 Abril.	150	15	
Val de San Martín	La Sierra, Dehesa Medianiles, Fuente e. Saz y Val de María.	»	1800	40	»	1 Octubre á 3 Mayo.	400	40	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. La adula pastará en la partida Dehesa Medianiles y Fuente el Saz y las cabras entrarán en la partida Val de María.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Anua.	225	»	
Villadoz	El Crespo, Rasillos y Hoya espesa	30	»	»	90	Anua menos elde corta, que será á 30 de Abril.	180	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 del segundo tranzón y el 1 del tercer tranzón despues de cortarse. La adula pastará en el cuartel 1 del tercer tranzón hasta cortarse y en los 2, 3 y 4 del mismo.
Idem.	Idem.	»	1200	»	»	1 Octubre á 3 Mayo y los corderos 1 Enero á 30 Abril.	400	40	
Villarreal	Los Horcajelos.	»	800	»	»	1 Enero á 30 Abril.	75	7-50	Vedado para el ganado lanar el cuartel 8 los corderos pastarán en los 7 y 8.
Idem.	Sierra de López.	»	840	100	»	1 Octubre á 3 Mayo.	260	26	La adula y el ganado cabrió sólo entrarán en los cuarteles 1, 2 y 3.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Anua.	200	»	
Idem.	Solana de San Martín	»	300	»	100	1 Octubre á 3 Mayo.	75	7-50	
PARTIDO DE EJEA									
Ardisa	Garules.	10	»	»	30	Anua.	80	»	
Idem.	Idem.	»	150	20	»	1 Octubre á 30 Junio.	170	17	
Asín.	Dehesa Bartieco	20	»	»	80	Anua.	300	15	Mancomunidad con los pueblos de Orés y Farasdués.
Idem.	Idem.	»	500	40	»	Idem.	150	15	Idem.
Biota	Dehesa Boyal.	8	»	»	200	Idem.	400	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	1 Noviembre á 15 Mayo.	100	10	
Castejón de Valdejasa.	Monte Común.	»	800	200	»	Anua.	400	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	1.000	100	
Ejea	Bárdena Alta.	100	3000	60	»	Idem.	800	80	Acofadas las partidas Val de Pelillos y Val de Juan Angel con sus caídas. El disfrute de Val de Cuba es para Mallén.
Idem.	Bárdena Baja.	50	2000	40	»	Idem.	500	50	Idem.
Idem.	Idem (P.ª de Val de Cuba)	10	1000	100	»	Idem.	300	30	Idem.
El Frago	Monte Común.	60	»	»	80	Idem.	300	»	Tiene alera foral con Luna en el monte Arba y Vista del Arba.
Idem.	Idem.	»	30	1000	500	1 Octubre á 30 Junio.	300	30	Idem.
Idem.	Pardina de Narvil.	»	300	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	75	7-50	
Lana	Arba y Vista del Arba.	»	700	400	»	1 Octubre a 30 Junio.	500	50	Erla tiene mancomunidad en la Valdeania Baja y Sierra de Luna en algunos otros.
Idem.	Idem.	»	600	»	»	Anua.	150	15	
Idem.	Común de la Corvilla.	»	100	»	»	1 Octubre á 30 Junio.	25	2-50	
Idem.	Monte Común.	»	700	»	»	Anua.	175	17-50	
Idem.	Las Pardinias.	»	1200	400	»	Anua.	700	70	
Idem.	Rompescos y Valdehuyes.	»	2000	500	»	1 Octubre á 30 Junio.	750	75	
Idem.	San Quintín y Valdeania.	»	500	»	»	Anua.	750	75	
Idem.	Partido de San Jorge.	»	200	»	»	Anua.	750	75	
Idem.	Idem.	»	600	200	»	Idem.	250	25	
Idem.	Val de Junes y Valdechepe.	»	300	150	»	1 Octubre á 30 Junio.	100	10	
Idem.	Vanero y Vedados Viejos.	»	300	150	»	Idem.	200	20	
Murillo de Gállego	Común de Moran.	»	100	»	510	Anua.	600	»	
Idem.	Idem (P.ª Paco Ripera).	»	»	»	»	Idem.	75	7-50	
Idem.	Común de Siscoya.	»	200	40	»	Idem.	150	15	
Idem.	Cuarto de la Corona.	»	500	»	»	Idem.	500	50	
Idem.	Cuarto del Ciprés.	»	500	»	»	Idem.	200	»	
Idem.	Pardina Nueva.	100	»	»	»	Idem.	300	30	
Idem.	Idem.	»	300	50	»	Idem.	300	30	
Idem.	Pedreanas.	»	1000	200	»	Anua.	150	15	
Idem.	Idem.	»	500	50	»	Idem.	500	50	
Idem.	7.ª parte de la Pardina S.ª Eulalia.	»	1200	300	»	Idem.	300	»	Tiene Orés mancomunidad con los pueblos de Asín y Farasdués.
Idem.	Trozo de Garules.	60	»	»	100	Idem.	625	62-50	
Orés.	El Fragal.	»	1800	350	»	Idem.	1.000	100	
Idem.	Mingoti.	»	2800	600	»	Idem.	400	40	
Idem.	Valdearatas.	»	2000	»	»	Idem.	300	»	
Pradilla.	Común, Codera y Sarda.	»	500	100	»	Idem.	200	20	
Idem.	Idem.	»	500	100	»	Idem.	200	20	
S.ª Eulalia de Gállego	El Bonlar.	»	200	100	»	1 Octubre á 30 Junio.	100	10	
Idem.	El Bocalate.	»	200	100	»	Idem.	500	»	
Idem.	Idem.	»	500	100	»	Idem.	200	20	
Idem.	Idem.	»	500	100	»	Idem.	200	20	
Idem.	Pardina de Santa Eulalia.	40	»	»	180	Anua.	50	5	
Idem.	Trozo de Garules.	»	100	50	»	Idem.	50	5	
Tauste.	Monte Alto.	»	7000	500	»	Anua.	2.000	200	
Idem.	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.	»	2000	200	»	Idem.	600	60	Tauste tiene alera foral en las Bárdenas de Ejea.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	1.000	»	
Almolda (La).	La Sierra.	»	3200	200	»	Anua.	1.000	»	
Monegrillo.	El Común.	»	»	»	500	1 Octubre á 3 Mayo.	1.050	105	
Idem.	Dehesa de las Varellas y Güaral de pastos.	»	»	»	230	Idem.	460	»	
Idem.	Güaral de la Carne con Gabardera Restos del monte Común y el Vedado con diferentes denominaciones.	»	400	100	»	Idem.	300	30	
Idem.	Idem.	»	600	100	»	Idem.	400	40	
Pina.	Sierra Farled y Almueta.	»	3900	35	20	Anua.	2.025	202-50	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	Idem.	»	»	
PARTIDO DE SUS									
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	»	500	50	»	Anua.	110	11	
Bagüés.	Monte Común.	40	»	»	30	Idem.	150	»	
Idem.	Idem.	»	800	40	»	Idem.	250	25	
Biel.	Dehesa Carbonera y Vedado.	200	»	»	250	Anua.	800	»	
Idem.	Idem.	»	200	100	»	Idem.	100	10	
Idem.	Nuestra Señora de Orrios.	10	500	150	»	Idem.	300	30	
Idem.	Opaco de la Fraya.	10	600	200	»	Idem.	400	40	
Idem.	Opaco de Paniagua.	10	500	150	»	Idem.	300	30	
Idem.	Opaco de Ponz.	10	500	150	»	Idem.	300	30	
Idem.	Opaco de Puydemulo.	10	500	150	»	Idem.	300	30	
Idem.	Opaco de Puydibrio y Peñaluenga.	10	700	200	»	Idem.	300	30	
Idem.	Idem.	»	500	100	»	Idem.	400	40	
Escó.	La Sierra.	»	500	100	»	Idem.	350	35	Este pueblo tiene con Tiermas mancomunidad en parte del monte Sierra de Leire, que forma un solo monte con la Sierra de Escó, situado en la misma vertiente de la cordillera llamada Sierra de Leire.
Fuencaldéras.	Artasu.	»	100	20	»	Idem.	40	4	
Idem.	Monte Alto.	»	1000	60	»	Idem.	250	25	
Idem.	Monte Bajo y Siviella.	»	»	»	70	Idem.	240	»	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrió..	Mayor .				
Zuera.....	Monte Alto.....	60	»	»	»	1 Octubre á 3 Mayo. para el cabrió.	»	»	hayán hecho cortas de árboles en el mismo plazo y además para el cabrió las partidas donde vegeta la encina ó carrasca y el quejigo.
Idem.....	La Palomera.....	»	400	60	»	Anua para el lanar y á 31 Marzo para el cabrió.	270	»	
Idem.....	Los Rincones.....	»	900	100	»	1 Octubre á 3 Mayo para el lanar y á 31 Marzo para el cabrió.	160	16	
Idem.....	Ballónes.....	»	6960	580	»	Anua para el lanar y de 1 Octubre á 31 Marzo para el cabrió.	625	62-50	
Idem.....	Vedado del Horno.....	»	3000	100	»	1 Octubre á 3 Mayo para el lanar y hasta el 31 Marzo para cabrió.	4.000	400	
							1.500	150	Mancomunidad con Zaragoza y Lecñena. Mancomunidad con Lecñena.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1903, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y con condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las diez, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 13. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, en los días 23 del mismo y 1 y 9 de Noviembre, todas ellas á la misma hora, en la Casa Consistorial.

Malpica 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Compaired.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargo por consumos para el próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen adordado proceder el arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre, á las nueve. Si no diese resultado, se verificará la segunda el día 15 del mismo mes, á la misma hora que la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera. Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 25 de Octubre y 5 y 15 de Noviembre; todas ellas en el mismo local y á la misma hora que los citados en las primeras y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pío Agudo.

Para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el año 1903, se celebrará subasta pública, en la Sala Consistorial de este pueblo, para el arriendo á venta libre de los derechos en todas las especies tarifadas, bajo el tipo de 9.895 pesetas 3 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo, y si no hubiere postor se celebrará la segunda el día 15 del propio mes. Caso de no ofrecer resultado, se arrendarán con venta á la exclusiva los derechos de los grupos de carnes y líquidos en los días 25 del mismo y 4 y 14 de Noviembre venidero.

Utebo á 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Agapito Ferriol.—P. A., El Secretario, Mariano Poblador.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuya primera subasta se ce-

lebrará el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 11, á la misma hora.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 21 y 31 del citado mes de Octubre y 10 de Noviembre viniendo á las horas citadas; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fombuena 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Mainar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que precede, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, á contar desde 1 de Enero de 1903, de todos los derechos de consumos de esta población, bajo el tipo de 1.779'25 pesetas, además los recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si no se presentare proposición se celebrará la segunda el día 14 del citado mes, á la misma hora y en el mismo local, y si no se presentare proposición por el mismo tipo se admitirá por las dos terceras partes, y sólo será valedero el arriendo por un año. Si tampoco se presentare proposición, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas por tiempo de un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 24 del citado Octubre y 4 y 15 de Noviembre respectivamente, todo con sujeción á las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta corporación.

Alconchel 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Bailón.

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, correspondientes á este pueblo en el año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón y en la Secretaría municipal. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 del próximo Octubre, á la hora de las diez; si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 16 siguiente en los propios hora y local, y si también diera resultados negativos se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en los días 25 de igual mes y 3 y 11 de Noviembre.

Castejón de Alarba 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Cipriano Gimeno.

No habiendo producido efecto los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos para el año natural de 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre, por término de 3 años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al citado impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 1 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, y de no causar efecto, se verificará la

segunda el día 10 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del citado Octubre y 9 de Noviembre próximo, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Isuerre 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Marcos Otal.

El Ayuntamiento de Vierlas, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por el término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y de no resultar postor se verificará la segunda el día 14 del mismo, á la misma hora que la anterior.

Si en ésta no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 24 del actual y 3 y 13 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vierlas 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pantaleón Alonso.—Es copia.

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bardallur,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 14 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, la Junta que acaba de votar el presupuesto ordinario para el año de 1903, visto el déficit de 1.931 pesetas y 27 céntimos que en el mismo resulta, y en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, teniendo también en cuenta lo dispuesto en la de 5 de Abril de 1879 y circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Mayo de 1890, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, no encontrando medio de introducir economías en los gastos, toda vez que solamente aparecen consignados los puramente indispensables para cubrir las obligaciones ineludibles, ni de aumentar los ingresos, porque se han utilizado ya todos los ordinarios permitidos por las leyes.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.931 pesetas y 27 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, acordó, por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, con excepción de la que se destine á industrias, que se calcule ha de verificarse durante el próximo año, cuyos artículos consisten el gravamen de 30 y 40 céntimos de peseta respectivamente por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda

este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 2.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, calculando la Junta un consumo de 277.100 kilogramos de paja y 275.000 de leña en todo el año, que viene á producir la cantidad á que asciende el déficit de que se trata, según se demuestra en la siguiente tarifa:

ESPECIES	Consumo que se calcula al año.	Unidad	Precio medio.	Impuesto establecido.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Kilogs.	Ptas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	277.100	100	1'40	0'30	831'30
Leña.....	275.000	100	1'80	0'40	1.100
TOTAL.....					1.931'30

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por quince días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887; y que transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y se extendió la presente acta, que firman los Sres. Concejales y Asociados que saben hacerle, con el Sr. Alcalde, de que yo, el Secretario, certifico.—Juan José Galindo.—Mannel Gil.—Gregorio Leonar.—Macario Lorente.—Pedro Lázaro.—José Medrano.—Mannel Lázaro.—José Lázaro Trigo.—Manuel Lahuerta.—Pascual Rubio.—El Secretario, Alvaro Huici.—Hay un sello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Bardallur á 23 de Septiembre de 1902.—Alvaro Huici.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan José Galindo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, correspondientes al año 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a, por el tipo y condiciones que constan en el expediente instruido al efecto. La primera subasta se celebrará el día 6 de Octubre próximo, de diez á doce, en la Casa consistorial, y si no hubiese postor se verificará la segunda el día 16 de igual mes. Si tampoco en ésta se obtiene resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas tendrán lugar en los días 26 del referido mes de Octubre, y 5 y 15 del mes de Noviembre.

Grisén 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Castillo Gómez.—El Secretario, Enrique Sahún.

D Félix Peribáñez López, Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1903, y por acuerdo de 17 del corriente, se consigna en el capítulo

correspondiente un ingreso por arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, de 602 pesetas, para cubrir el déficit, cuya demostración es como sigue:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases.	100	0'05	0'01	30.000	300
Leñas ídem.	100	0'04	0'01	30.200	302
TOTAL.....					602

Y para que puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, y en cumplimiento de las vigentes disposiciones, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Torrecilla de Valmadrid, á 22 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Félix Peribáñez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Hasta.

D. Teodoro Baquero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Lagata,

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1903 y aprobado por la Junta municipal en 22 de los corrientes, en el capítulo 9.^o, art. 6.^o, se halla consignada la cantidad de 1.915'17 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que á continuación se expresa:

Especies.	Unidades.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio en unidad.	Producto anual calculado
	Kgs.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	1	300.010	0'02	6.000'20	1.200'04
Leña.....	1	178.782	0'02	3.575'65	715'13
TOTAL.....					1.915,17

En cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Lagata á 25 de Septiembre de 1902.—Teodoro Baquero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ramón Lázaro.

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento: Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1901.

Expediente de exceso de gastos habido en dicho año.

Presupuesto adicional de 1902, refundido en el ordinario vigente.

Calatayud 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, José María Oroz.